

DR. PATRICIO PAZMIÑO
PRESIDENTE CORTE CONSTITUCIONAL

FAJARDO MORA FELIX HUGO, Procurador Común de los trabajadores despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, siendo sus representantes legales los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**, ante usted, con el respeto que merece, amparados en el Art. 93 de la Constitución de la República, comparezco e interpongo la **ACCION DE INCUMPLIMIENTO** de los Art. 110, 107 y 104 del Código del trabajo, en contra del **DR. RICHARD ESPINOZA** por sus propios y personalísimos derechos y por los que representa como **Ministro de Relaciones Laborales**, en los siguientes términos;

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Como ciudadanos y trabajadores, amparados en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República, que establece el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, los **trabajadores decidimos el 7 de marzo del 2009**, constituir el **Sindicato de Trabajadores de Expalsa S. A.**

El 3 de abril del 2009, mediante escrito, comunicamos a la **Subsecretaria del Trabajo del Guayas**, adjuntando el Acta Constitutiva del Sindicato, para que a su vez la **Subsecretaria del Trabajo del Litoral** notifique a los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, de **Expalsa S. A.**

El 6 de abril del 2009, la **Subsecretaria del Trabajo del Guayas** notificó a **Expalsa** y de inmediato, una vez recibida la notificación los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, despidieron intempestivamente a todos los integrantes de la **Directiva Provisional del Sindicato de Trabajadores de Expalsa S.A.** y a quienes con sus firmas, respaldaron la constitución del Sindicato, acorde a los nombres que constábamos en la notificación que les efectuaron y a quienes consideraban tenían que ver con el sindicato, la mayoría choferes y guardias de seguridad.

Como la mayoría estábamos de viaje, trasladando camarones dentro y fuera de la provincia, los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, desde la mañana del **6 de abril del 2009** y primeras horas de la **madrugada del 7 de abril del 2009**, dispusieron un operativo a gran escala, que consistía en **interceptar los vehículos, desarmar a los guardias y abandonarlos con los choferes, en el lugar que se encontraren.**

Sr. PRESIDENTE de la CORTE CONSTITUCIONAL, los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, representantes legales de EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A., NO LES IMPORTÓ LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES QUE FORMAMOS EL SINDICATO, ALGUNOS FUERON ABANDONADOS EN LA CARRETERA O DENTRO DE LAS CAMARONERAS, FUIMOS AGREDIDOS, OFENDIDOS pocos lograron imponerse y regresar a EXPALSA S. A., donde NO SE LES PERMITIÓ LA ENTRADA, LA MAYORIA PERDIMOS NUESTRAS PERTENENCIAS QUE TENIAMOS EN LOS VEHÍCULOS Y EN LOS CASILLEROS, A POCOS salieron otros guardias a TIRARNOS LAS PERTENENCIAS AFUERA DE EXPALSA S.A..

Sr. PRESIDENTE de la CORTE CONSTITUCIONAL, toda esta situación se dio por ORDENES DIRECTAS Y DIRIGIDAS por los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, representantes legales de EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A. Al llegar a Expalsa S. A., estos señores rodeados del personal administrativo y trabajadores de planta y guardias, con gritos, insultos y amenazándonos, disponían que nos agredan, no nos permitieron la entrada, el Sr. JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA manifestaba; LOS QUE QUIEREN "SALIR POR LA PUERTA GRANDE; ENTREN A FIRMAR LA RENUNCIA". Habían colocado en la entrada y en todos los expresos, una lista con el título; "PROHIBIDO EN INGRESO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS", firmada por el coronel RAUL MOSCOSO Jefe de Seguridad.

El 6 de abril del 2009, en horas de la tarde, estábamos fuera de Expalsa S. A., la mayoría de los 44 trabajadores que fuimos despedidos, a tanta insistencia y como teníamos bloqueada la entrada, los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, representantes legales EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A., aceptaron "dialogar". Al ingresar a Expalsa S. A., nos rodearon empleados y trabajadores comandados y dirigidos por los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, representantes legales EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A., quienes ordenaron SEPARAR a los choferes de los guardias y solamente permitieron a los choferes entrar a "dialogar".

Sr. PRESIDENTE de la CORTE CONSTITUCIONAL, dentro de Expalsa S. A., nos ESPERABAN PERSONAL DE LA EMPRESA ADALMI, de la que también son propietarios y la administra personalmente el Sr. JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA, todo el personal de ADALMI, detrás de las gavetas y vehículos estaban ARMADOS CON PALOS, atentos a la señal de los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES

PINO, representantes legales de EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A. En esa reunión, entre forcejeos y empujones, se activó un celular, empezando a grabar parte de la "conversación".

En la parte pertinente, que consta en la grabación, el Sr. **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, manifiesta; *"estamos o no estamos en reunión. Bueno, el sindicato que ustedes han presentado nosotros lo sabemos desde la semana pasada, nosotros lo sabíamos por soplo uno de los abogados laborales de ustedes. El listado de los firmantes No eran 27 eran 44, eran 44 , 3 se echaron para atrás, o tres no estaban convencidos o a los tres no les alcanzaron la firma, perdón 7 no les alcanzaron a coger la firma, y firmaron 18 guardias y 17 choferes... y como se llama y ... y 2 ... que no han firmado todavía. Los 9 que firmaron que están aquí, están liquidados, el sindicato ya murió, el sindicato ya fue tumbado por el soplo de uno de sus abogados, que me soplo. No va a venir este fin de semana, no va estar este fin de semana. Ya esta... ya están las liquidaciones en el sistema. Los que ustedes horita han firmado.....siendo ex trabajadores... lo cual... nosotros podemos meterle un juicio a usted por haber firmado nada mas, nosotros estamos aquí y no vamos a permitir que 9 personas ahorita aquí con tres mas sumados pongan en riesgo un pocotón de trabajo que"*

Se adjuntaron Sr. **PRESIDENTE** de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, **LA TRANSCRIPCIÓN DE LA GRABACIÓN** y **UN CD** que consta la "conversación", **CON LAS EXPRESIONES DEL SR. CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, dentro de los 127 anexos, que se enviaron en la Acción de Incumplimiento No. 0004-11-AN, interpuesta el 17 de enero del 2011, en contra del **Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA**, por no reconocer de hecho el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPALSA S. A.**, acorde al Art. 444 del Código de Trabajo, Acción de Incumplimiento inadmitida el 31 de agosto del 2011, por los doctores; **RUTH SENI PINOARGOTE, EDGAR ZARATE ZARATE** y **HERNANDO MORALES VINUEZA**, negando los Doctores mencionados el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la Libre Asociación. He inclusive se pidió, dentro de las demandas laborales, al Sr. Juez que officie, y así lo efectuó, al Jefe de la Policía Judicial, para que mediante un perito de Criminalística, efectúe la Transcripción de la grabación y el reconocimiento de voz, que entregamos en un CD. Extrañamente el oficio y el CD **NO APARECEN** en la Policía Judicial.

El 9 de abril del 2009. Toda esta situación mediante escrito, se **COMUNICÓ A LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES DEL GUAYAS**, concretamente a la Dra. **NANCY BRAVO DE RAMSEY**, quien dispuso la actuación de los Inspectores del Trabajo, para que se trasladen a Expalsa S. A. y remitan un informe.

El 14 de abril del 2009, la gestión de los Inspectores del Trabajo fue frustrada, YA QUE los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, representantes legales de EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A., NO PERMITIERON LA ENTRADA DE LOS INPECTORES DEL TRABAJO, PESE A QUE ESTABAN RESPALDADOS POR UN PATRULLERO DE LA POLICIA.

El 14 de abril del 2009, esta situación mediante escrito se comunicó, a la Dra. ANA MARIA JUEZ, Directora del Trabajo del Guayas en esa época. Posteriormente dentro de las demandas laborales, dentro de las pruebas y por intermedio de los Jueces del Trabajo, mediante oficio, se SOLICITO EL INFORME DE LOS INSPECTORES. LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES NO RESPONDIO.

Tanto a la Subsecretaria y la Directora del trabajo del Guayas, al insistirles que somos Directivos del Sindicato de Trabajadores de Expalsa S. A. y de acuerdo al Código del Trabajo, tanto a los Directivos como a los trabajadores que respaldan, no pueden despedirnos de nuestros lugares de trabajo, **en la Subsecretaria de Relaciones Laborales,** nos entregaron copias de dos escritos y la CONSIGNACIÓN que efectuó Expalsa S. A. a favor de los trabajadores despedidos. En los escritos EXPALSA S. A., por intermedio de su representante legal CARLOS ROSALES PINO, solicita supuestamente el “Desahucio” y en el otro escrito, constan los valores que recibiríamos. Lo **SORPRENDENTE ES QUE UNO DE LOS ESCRITOS, ESTABA PRESENTADO SUPUESTAMENTE EL 3 DE ABRIL, EN LA QUE CONSTABAMOS COINCIDENTEMENTE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL Y LOS QUE FIRMARON EL APOYO AL SINDICATO.**

Sr. PRESIDENTE de la CORTE CONSTITUCIONAL, en este escrito consta textualmente; “...correspondientes a todas y cada uno de las indemnizaciones de los ex trabajadores constantes en el despido por escrito”, es decir Sr. PRESIDENTE de la CORTE CONSTITUCIONAL; **EXPALSA S. A. RECONOCE HABERNOS DESPEDIDO A CONFESION DE PARTE RELEVO DE PRUEBAS.** Según la Subsecretaria, como el escrito que presenta Expalsa S. A., con la lista de los despedidos, supuestamente FUE INGRESADO EL 3 DE ABRIL, a partir de esa fecha YA NO SOMOS TRABAJADORES DE EXPALSA S. A., el sindicato NO TIENE RAZON DE SER, NO EXISTE y NADA SE PUEDE HACER.

Sr. PRESIDENTE de la CORTE CONSTITUCIONAL **ESTA FECHA (3 DE ABRIL) EN EL SELLO DE LA SUBSECRETARIA FUE DOLOSAMENTE COLOCADO, FUERA DE TIEMPO PARA FAVORECER A EXPALSA S. A.,** este escrito fue presentado el 6 de abril del 2009. Situación que hemos demostrado y usted Sr. PRESIDENTE de la CORTE CONSTITUCIONAL, podrá comprobar

que se cometió **DELITO COLUSORIO**, en contra de los trabajadores de Expalsa S. A., ya que adjuntamos pruebas de que **estuvimos trabajando hasta el 6 y 7 de abril del 2009**, pruebas que constan en las dos Acciones de Incumplimiento interpuestas en contra del Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA; la No. **0043-11-AN**, presentada el **17 de junio del 2011**, por no cumplir con el control (inspecciones) a la compañía EXPALSA S. A., establecidas en los Art. 539 – 541 – 542 – 545 – 554 – 573 – 330 – 331 – 332 y 333 del Código del trabajo, fue **inadmitida el 29 de julio del 2011**, por los doctores; **ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, PATRICIO HERRERA BETANCOURT y MANUEL VITERI OLVERA**. Y la No. **0004-11-AN**, presentada el **17 de enero del 2011**, por no reconocer de hecho el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPALSA S. A., acorde al Art. 444 del Código de Trabajo, fue **inadmitida el 31 de agosto del 2011**, por los doctores; **RUTH SENI PINOARGOTE, EDGAR ZARATE ZARATE y HERNANDO MORALES VINUEZA**, negándose en ambas acciones constitucionales, el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la Libre Asociación. ya que;

- La prohibición de ingresar a Expalsa S. A. y despojarnos de nuestro lugares de trabajo, empezó el 6 de abril y terminó el 7 de abril del 2009, **todos trabajamos hasta el 6 y 7 de abril del 2009, CONSTA EN LOS ROLES, EN LAS GUÍAS DE MOVILIZACIÓN Y en los escritos que relata y se hizo FIRMAR A QUIEN DESPOJÓ DEL ARMAMENTO Y ABANDONÓ EN EL LUGAR QUE FUE INTERCEPTADO (PUERTO SABANA, AYALAN Y PUERTO BOLIVAR) a los trabajadores; CORDOVA CORDOVA SANTOS HENRY, GUIDO BUENO GONZALEZ, VICENTE CRUZ y ITURRALDE PLUAS JULIO VICENTE.**
- Expalsa fue notificada el 6 de abril del 2009, con la formación del Sindicato y empezó el despido, agresión y prohibición de ingresar a Expalsa S. A. si nos hubieran despedido el 3 de abril ¿Cómo tenemos pruebas que trabajamos hasta el 6 de abril?.
- Esta alteración de fecha, consta en la acción Constitucional de HABEAS DATA, la Subsecretaria de Relaciones Laborales, **no menciona nada sobre nuestro reclamos de alteración de la fecha, SOLAMENTE SE LIMITA A CUESTIONAR, QUE NO ES EL PROCEDIMIENTO Y DEBEMOS PEDIR UNA EXHIBICION DE DOCUMENTOS.** Sin embargo en todas las Audiencias **LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTA EXPALSA S. A., relacionados con la subsecretaria, PRESENTE LOS ORIGINALES y deja las copias con SELLO DE NOTARIO.** Por esa razón sostenemos y está demostrado que **LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES DEL GUAYAS, ESTÁ AL SERVICIO DE EXPALSA S. A. Y los trabajadores**

estamos EN INDEFENCION. Si todos los trámites hubiesen sido legales, deberían estar **CERTIFICADOS POR LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES DEL GUAYAS**, tal cual como los trabajadores, a tanta espera y ruego hemos logrado que nos certifiquen y envíen a los jueces. **TAL PARECE QUE los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO DE EXPALSA S. A., elaboran los documentos y los EMPLEADOS DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES LAS FIRMAN.**

- En el supuesto no consentido, que Expalsa S. A. presentó el 3 de abril del 2009, el escrito que despedía a 44 trabajadores, ¿ por qué la Subsecretaria del Trabajo, no pidió a Expalsa S. A. el certificado que estaba al día en el IESS y admite el 7 de abril, **EL CHEQUE** en el que constan las liquidaciones de los 44 trabajadores? **SE VULNERO EL DEBIDO PROCESO, por lo que la Subsecretaria NO DEBIO DAR TRÁMITE AL DESPIDO DE LOS TRABAJADORES DE EXPALSA S. A.**
- Por el tipo de letra se identificado, que fue la secretaria de la Subsecretaria del Guayas, quien puso el sello con la fecha alterada (**puso 3 de abril del 2009, en vez de 6 de abril**) en la lista que presentó Expalsa S. A., **despidiendo a los trabajadores, coincidentemente todos sindicalistas**, la secretaria que firmó la recepción del documento cuestionado, con fecha del 3 de abril, responde a los nombres de **MADELEINE ECHEVERRÍA MEJIA**, es la misma secretaria que pretendió negar las peticiones del Juez Séptimo del Trabajo, llegando al extremo de manifestar; **“deje de venir, por que no aparece el expediente de Expalsa”**, al pedirle que envíe por escrito al Juez, esa razón, replicó; **“como voy a enviar eso, venga otro día, ya voy a ver”**. Finalmente certificó, las mismas hojas que se entregó.

El 5 de mayo del 2009, viajamos un grupo de trabajadores a la Asamblea Nacional, dialogamos con la **LIC. AMANDA ARBOLEDA**. Luego nos trasladamos al Ministerio de Relaciones Laborales y dialogamos con el **AB. TITO PALMA** Viceministro del Trabajo. Ante las promesas dadas de investigar, fiscalizar y solucionar el problema, **comunicamos vía fax, a nuestros compañeros de Guayaquil. A LA PRESENTE FECHA, TODO QUEDO EN PROMESAS.**

Entre los meses de mayo, junio y julio, se interpusieron 30 demandas laborales, contra los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO** representantes legales de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por despedimos intempestivamente al ejercer nuestro derecho constitucional a la Libre Asociación

El 25 de junio del 2009, planteamos un Juicio Constitucional por **HABEAS DATA**, para obtener la información solicitada el 14 de mayo a la Directora y

Subsecretaria del Trabajo del Guayas. Causa No.- 623-2009, sustanciada por el Dr. Johnny Coral Ron – Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil. Adjuntamos la resolución de la Audiencia, pretendió el Sr. Juez favorecer a Expalsa S. A., inclusive con argucias negarnos el recurso de apelación y ante nuestro reclamo, nos concede el recurso y a la presente fecha la causa No.- 623-2009, reposa en el limbo.

El 4 de septiembre del 2009, mediante escrito, se solicita al SR. MARCO YANEZ, Subsecretario de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos, certifique la aprobación e inscripción del Sindicato de Trabajadores de Expalsa S. A. **LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES NO RESPONDIO.**

El 15 de octubre del 2009, mediante escrito, se insiste en la certificación de la aprobación e inscripción del Sindicato de Trabajadores de Expalsa S. A. y la certificación del vencimiento del término establecido en el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado (SILENCIO ADMINISTRATIVO) **LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES NO RESPONDIO.**

En las Audiencias Definitivas de las demandas No.- 141-09, correspondiente al Sr. VILLA OJEDA LUIS ALBERTO y la del suscrito procurador común de los trabajadores, los abogados de EXPALSA S. A., frente a los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, presentaron las **ORIGINALES** de los supuestos desistimientos al Sindicato de las dos actores, después que manifestaron que; **NO SABIAN DE LA FORMACIÓN DEL SINDICATO y NO HABÍAN SIDO NOTIFICADOS DE LA FORMACIÓN DEL MISMO.**

En la réplica, nuestro abogado defensor manifestó a usía que; si Expalsa S. A., no sabía de la formación del Sindicato y no fue notificada **¿COMO ES QUE TIENE EN SU PODER EL ORIGINAL DEL SUPUESTO DESISTIMIENTO AL SINDICATO?**, acotando; no se supone que estas actas deberían reposar en la Subsecretaria de Relaciones Laborales?, a confesión de parte relevo de pruebas.

Dentro de los 127 anexos, que se adjuntaron en la Acción de Incumplimiento No. 0004-11-AN, interpuesta el 17 de enero del 2011, en contra del Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA, por no reconocer de hecho el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPALSA S. A., acorde al Art. 444 del Código de Trabajo, Acción de Incumplimiento inadmitida el 31 de agosto del 2011, por los doctores; RUTH SENI PINOARGOTE, EDGAR ZARATE ZARATE y HERNANDO MORALES VINUEZA, negando los Doctores mencionados el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A., por los señores: JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, por ejercer nuestro derecho constitucional a la Libre Asociación,

SE ADJUNTÓ las dos supuestas actas de desistimiento, presentadas en las Audiencias definitivas y las que **AHORA SÍ, YA REPOSAN** en la **Subsecretaría de relaciones laborales**, y supuestamente se efectuaron el reconocimiento de firmas los días 21, 24, 27 y 28 de abril del 2009. Note usted Señor Presidente de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, que todas los desistimientos son elaborados e impresos, en un solo modelo, **PERO** Señor Presidente, las otras actas de desistimientos, **YA CONSTAN EL SELLO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**, con la supuesta fecha de haber realizado el reconocimiento de firma, pero en ninguna de las copias de las cédulas de los que supuestamente se presentaron a reconocer la firma, **NO CONSTA LA COPIA DEL CERTIFICADO DE VOTACIÓN**.

Observe Sr. Presidente de la **CORTE CONSTITUCIONAL** que, dentro de los 127 anexos, que se adjuntaron en la **Acción de Incumplimiento No. 0004-11-AN**, interpuesta el 17 de enero del 2011, en contra del **Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA**, por no reconocer de hecho el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPALSA S. A.**, acorde al **Art. 444** del Código de Trabajo, **Acción de Incumplimiento inadmitida el 31 de agosto del 2011**, por los doctores; **RUTH SENI PINOARGOTE, EDGAR ZARATE ZARATE** y **HERNANDO MORALES VINUEZA**, negando los Doctores mencionados el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**, **TODAS LAS FIRMAS DEL ACTA DE DESISTIMIENTO SON FALSIFICADAS**, se nota claramente que es un grotesco remedo de firma. Los peritos de grafología de la Policía Judicial, podrán determinar técnicamente ante su autoridad, si en las falsificaciones participaron los señores **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA, CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, JULIO TENESACA** o **LOS ABOGADOS DE EXPALSA S. A.**, al comparar sus rasgos caligráficos, inclinación y presión en las letras.

UNA VEZ MÁS Señor Presidente de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, queda demostrado que; **LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES DEL GUAYAS** y **EXPALSA S. A., EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por intermedio de sus representantes legales **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, cometen contra los ex trabajadores; otro **DELITO COLUSORIO**; En todas las actas de finiquito y el supuesto desistimiento al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPALSA S. A.**, las firmas de los trabajadores **HAN SIDO FALSIFICADAS**.

Dentro de los 127 anexos, que se adjuntaron en la **Acción de Incumplimiento No. 0004-11-AN**, interpuesta el 17 de enero del 2011, en contra del **Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA**, por no reconocer de hecho el

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPALSA S. A., acorde al Art. 444 del Código de Trabajo, Acción de Incumplimiento inadmitida el 31 de agosto del 2011, por los doctores; RUTH SENI PINOARGOTE, EDGAR ZARATE ZARATE y HERNANDO MORALES VINUEZA, negando los Doctores mencionados el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A., por los señores: JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, por ejercer nuestro derecho constitucional a la Libre Asociación, PRESENTAMOS la carpeta del trabajador CORDOVA CORDOVA SANTOS HENRY, con la que solicitaba trabajo en PROMARISCOS, la cual, luego de la entrevista y ser llamado para que empiece a trabajar, al llegar le devolvieron la carpeta en la cual consta con lápiz "NO APLICA POR SINDICALISTA", indicándole el Jefe de Personal de Promarisco que; EXPALSA S. A. ha enviado vía correo electrónico a todas las compañías relacionadas al negocio de camarones, LA LISTA DE LOS SINDICALISTAS PARA QUE NO LES DEN TRABAJO. Existen datos concretos ocurridos con otros trabajadores en las empresas; PROMARISCOS, EMPACADORA REAL y SANTA PRISCILA.

Sr. PRESIDENTE de la CORTE CONSTITUCIONAL, esta es la forma que fuimos despedidos de Expalsa S. A. y la actuación de la Subsecretaria de Relaciones Laborales de Guayaquil, al servicio de Expalsa S. A.

Los atropellos, cometidos por la Subsecretaria del Guayas, fueron efectuados, sin conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales, razón por la cual acudimos al Ministerio de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA.

El 19 de mayo del 2010, mediante escrito se pone en conocimiento al Ministro de Relaciones Laborales, todos los atropellos efectuados por la Subsecretaria de Relaciones Laborales del Guayas y los señores: JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, en contra de los trabajadores. Avoca conocimiento el DR. RICHARD ESPINOZA, Ministro de Relaciones Laborales y delega al Vice Ministro Dr. FRANCISCO VACAS DAVILA.

El 29 de junio del 2010, mediante escrito dirigido al DR. FERNANDO YAVAR UMPIERREZ, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, se solicito que disponga a quien corresponda, certifique si existe relación familiar entre; la Jueza AB. OLGA CAMPOS DE BERMEO y el abogado de Expalsa S. A. PEDRO BERMEO CAMPOS, Reg. 14120 C.A.G., y si las Juezas; AB. OLGA CAMPOS DE BERMEO y AB. ELVIA ENRIQUEZ SUAREZ, laboraron en un mismo despacho en la Función Judicial y si así fuere, durante que tiempo. El DR. FERNANDO YAVAR UMPIERREZ, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas NO RESPONDIÓ.

El 20 de julio del 2010, mediante escrito dirigido al DR. FERNANDO YAVAR

UMPIERREZ, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, se insiste en la consulta del 29 de junio del 2009. **El DR. FERNANDO YAVAR UMPIERREZ, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas NO RESPONDIÓ.**

El 27 de julio del 2010, mediante escrito dirigido al DR. FERNANDO YAVAR UMPIERREZ, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, se denuncia a las Juezas; **AB. OLGA CAMPOS DE BERMEO** y **AB. ELVIA ENRIQUEZ SUAREZ**, por retardo injustificado en el despacho, se detalla las causa represadas en sus juzgados y el conflicto de intereses entre la Jueza **AB. OLGA CAMPOS DE BERMEO** y su hijo el abogado de Expalsa S. A. **PEDRO BERMEO CAMPOS**, Reg. 14120 C.A.G., para que interfiera y solicite se inhiban de continuar sustanciando las demandas contra Expalsa S. A. **El DR. FERNANDO YAVAR UMPIERREZ, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas NO RESPONDIÓ.**

El 27 de julio del 2010, mediante escrito dirigido al Consejo de la Judicatura del Guayas, se presenta una queja contra los abogados de Expalsa S. A. **PEDRO BERMEO CAMPOS** y **JULIO TERAN ILLESCAS**, por burlarse, remedar y hacer cháchara a los trabajadores cuando intervienen en los juicios a vista y socapamiento del Juez Séptimo de lo Laboral, **DR. CESAR ONTANEDA ANDRADE** y sobre todo al **AB. CARLOS JULIO TERAN ILLESCAS**, por tildar de **LOCOS Y VAGOS** a los trabajadores. **El DR. FERNANDO YAVAR UMPIERREZ, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas NO RESPONDIÓ.**

El 28 de julio del 2010, mediante escrito dirigido al vice. Ministro de Relaciones Laborales, se pone a su conocimiento que, los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, de Expalsa S. A., presentan en las audiencias; **actas de finiquito con firmas falsificadas; dos originales (SIN SELLO DE RECIBIDO DE LA SUBSECRETARIA DEL GUAYAS) de supuestas actas de desistimiento al Sindicato, pidiendo al Juez efectúe el reconocimiento de firma,** ante la observación de la defensa de los trabajadores, que si Expalsa S. A. no sabia del sindicato y nunca fueron notificados con la constitución del mismo, **¿Cómo es que presenta las originales de los supuestos desistimiento al Sindicato?**, Expalsa S. A. “corrige el error” e ingresa el resto de las actas de desistimiento a la subsecretaria del Guayas, **pero con fechas atrasadas. PERO** lo más grave es que **TODAS LAS FIRMAS SON FALSIFICADAS** y además que, en los documento de pago de utilidades y decimo tercero, **no existe coherencia en las cantidades de trabajadores, en el 2009 Reparte utilidades a 6503 trabajadores; 14ava remuneración a 1014 trabajadores y tiene AFILIADOS a 2694 trabajadores**

El 23 de septiembre del 2010, en la cuarta y última reunión de trabajo, con el Dr. FRANCISCO VACAS, textualmente manifestó; **“sí, tienen razón y acorde a la Ley**

(Código del Trabajo), el Sindicato procede, enviaré a Asesoría Jurídica para que procedan en la inscripción y luego se enviará el expediente a la Fiscalía, para que investigue, como apareció el sello con fecha 3 de abril del 2009”.

Como se citó a Expalsa S. A., para ese mismo día, para que responda sobre lo denunciado. Delegó a la Subsecretaria de lo Laboral de Pichincha, para que se reúna con Expalsa S. A., bajo las directrices dadas por el Sr. Vice Ministro.

El Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Labores, manifiesta que; “estamos esperando los documentos originales desde la Subsecretaria del Guayas”; “ya existe u pronunciamiento que no procede el Sindicato”; “porque no impugnaron este pronunciamiento”. Nuestro abogado le respondió que; ese pronunciamiento apareció recién en una audiencia de las demandas laborales y fue presentado por Expalsa S. A, inclusive consta en el expediente que se pidió información del Sindicato a la Subsecretaria del Guayas y no respondió, se insistió con advertencia de aplicarle el silencio administrativo y tampoco respondió, además acorde al Art. 444 del Código del Trabajo, la Subsecretaria del Guayas **no es competente para negar o inscribir el Sindicato de Trabajadores y por último se pronunció a los 39 días.** Respondiendo el Ab de Asesoría Jurídica; “ese es el problema que nunca notifican”.

El 4 de octubre del 2010, la **Dra. Gabriela Alarcón G. Subsecretaria del Trabajo de Pichincha**, envía a la **Asambleísta NIVEA VELEZ**, Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, un informe **distorsionando la verdad, favoreciendo a Expalsa S. A.**, para perjudicar a los trabajadores.

Existe una extraña coincidencia entre lo que manifiesta en el informe y lo que no “aparecen” las denuncia presentadas por los trabajadores en la Subsecretaria del trabajo del Guayas. Según la “investigación” realizada por la **Dra. GABRIELA ALARCÓN G. Subsecretaria del Trabajo de Pichincha**, **reporta en el informe LO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS de la Regional del Guayas**, informe elaborado para la **Sra. Asambleísta NIVEA VELEZ**, el **1 de octubre del 2010**, día siguiente que se atentó con la estabilidad institucional del País, e ingresa el informe a la secretaria de la Asamblea el **4 de octubre del 2010 a las 09H27**, coincidentemente “no aparecen las denuncias” de los trabajadores, las mismas que se solicitaron copia certificadas como prueba para la audiencia definitiva de **RIZO ANCHUNDIA VANESSA LIGIA**, demanda laboral No.- **846-09** en el Juzgado Octavo del Trabajo mediante oficio No.-**1395-JOLPO-G-846-09**, del 22 de septiembre del 2010. El suscrito abogado revisó el Expediente o lo que queda de él y tampoco consta el informe de los Inspectores que enviamos dentro de los **127 anexos**, que se adjuntaron en la **Acción de Incumplimiento No. 0004-11-AN**, interpuesta en contra del **Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA**, por no reconocer de hecho el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPALSA S. A.**, acorde al **Art. 444 del Código de Trabajo**, **Acción de Incumplimiento inadmitida** por los doctores; **RUTH SENI PINOARGOTE**, **EDGAR ZARATE ZARATE** y **HERNANDO MORALES VINUEZA**, negando

los Doctores mencionados el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la Libre Asociación.

El 16 de diciembre del 2010, la Dra. GABRIELA ALARCON G. – Subsecretaria del Trabajo del ministerio de Relaciones Laborales, mediante **Oficio SUB.T.-XGS-No.04385**, , dirigido al Ing. JORGE OSWALDO TROYA FUERTES – Subsecretario General del Despacho Presidencial, manifiesta en resumen;

- El oficio No.- SUB.T-XGS-No.- 04385 del 16 de diciembre del 2010, emitido por la **Dra. GABRIELA ALARCON G. - SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**. En la que informa que Expalsa fue notificada sobre la Constitución del Sindicato de Trabajadores de Expalsa S. A el 6 de abril del 2009 y que **NO DEPOSITO** el 3 de abril del 2009 el cheque de pago de las liquidaciones de los trabajadores despedidos, por lo que Sr. **PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, acorde al último inciso del Art. 188 del Código del Trabajo, la **Subsecretaria del Guayas debería haber dispuesto el REINTEGRO INMEDIATO DE LOS TRABAJADORES**, acorde al Art. 188 del Código del Trabajo. Situación que no se dio dado al estado de indefensión **ADMINISTRATIVA** y **JUDICIAL** que se encuentran los trabajadores de Expalsa S. A.

La Dra. GABRIELA ALARCON G. – Subsecretaria del Trabajo del ministerio de Relaciones Laborales, en el **Oficio SUB.T.-XGS-No.04385**, del 16 de diciembre del 2010, manifiesta; *“Del expediente consta que con fecha 3 de abril de 2009, el empleador consigna las liquidaciones de 44 trabajadores dentro de las cuales está las de los 37 trabajadores que conformaron el sindicato, por despido intempestivo ocurrido el 2 de abril del 2009...”*, aseveración que es **FALSA**, hemos demostrado con documentos que; el **despido intempestivo fue el 6 y 7 de abril del 2009**; consta en la denuncia del **9 de abril a las 12H17** del 2009 presentada a la Dra. **NANCY BRAVO DE RAMSEY** – Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos; consta en las hojas de **LIQUIDACION DE GASTOS DE VIAJES LOCALES** de los trabajadores **Cruz Ibarra Vicente** y **Guido Bueno Gonzales**, que **trabajaron hasta el 6 y 7 de abril del 2009**, estas pruebas han sido presentadas tanto a los Jueces patronales que fungen de laborales en las demandas contra Expalsa S. A. y al Ministro de Relaciones Laborales y consta en los escritos firmados por quienes despojaron de la dotación de **guardias custodios** a los trabajadores; **CORDOVA CORDOVA HENRY** abandonado en **Puerto Sabando** el **7 de abril del 2009 a las 06H00e** **ITURRALDE PLUAS JULIO VICENTE** abandonado en **Puerto Bolívar** el **7 de abril a las 02H07** estas pruebas han sido presentadas tanto a los Jueces patronales que fungen de laborales en las demandas contra Expalsa S. A. y al Ministro de

Relaciones Laborales Dr. RICHARD ESPINOZA.

La Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, corrió traslado a los trabajadores el informe de la Dra. GABRIELA ALARCON G. – Subsecretaria del Trabajo del ministerio de Relaciones Laborales, efectuado **1 de octubre del 2010**, por lo que refutamos dicho informe el **11 de noviembre del 2010**, el cual motivo el enojo de la Dra. GABRIELA ALARCON G. – Subsecretaria del Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales, al extremo que el **Asesor del Viceministro DR. FRANCISCO CORREDORES**, llamó a los trabajadores con el cuento de **“entregar el informe de la Inspección efectuada a Expalsa S. A.”**, solicitada meses atrás y por reiteradas ocasiones. Llamada que se trato, solamente para que la Dra. GABRIELA ALARCON G. – Subsecretaria del Trabajo del ministerio de Relaciones Laborales manifieste su **descontento a la repuesta a su informe que enviamos los trabajadores a la Asamblea NIVEA VELEZ.**

El 13 de diciembre del 2010, ante el llamado del Asesor del Viceministro DR. FRANCISCO CORREDORES, con el cuento de **“entregar el informe de la Inspección efectuada a Expalsa S. A.”**, acudimos a la reunión con la Dr. GABRIELA ALARCON para las 10H00, en la que supuestamente nos daría el **Informe de la Inspección Integral** realizada a Expalsa S. A., más a las 18H00 que llegó la Subsecretaria de Trabajo de Pichincha DRA. GLORIA ALARCON y por más 20 minutos los utilizó para manifestar su enojo, **al escrito que se presentó cuestionando el informe que envió, señalando que se le había ofendido como mujer, como madre, su honra, su honor, su buen nombre y su dignidad.** Ante lo cual se le pidió que muestre en que parte del escrito está lo que manifiesta, que siempre respetamos a las personas y lo que se cuestiona es la gestión del funcionario y si hemos acudido a su despacho es para que entregue el informe de la Inspección Integral que se realizó a Expalsa S. A., dispuesta por el Vice Ministro, **CONTESTÓ; NO HAY NINGÚN INFORME DE LA INSPECCIÓN A EXPALSA, EL VICE MINISTRO NO HA DISPUESTO NADA, YO NADA TENGO QUE VER CON EL SINDICATO NI NINGUNA INSPECCIÓN.** Contestándole; **“entonces el Vice Ministro nos mintió, espero que vuelva a leer el escrito e interprete y verá que en ningún momento se la ha ofendido como usted dice”.** La DRA. GABRIELA ALARCON, poniéndose de pie y señalando la puerta de su despacho, manifestó; **ENTONCES NADA TIENE QUE HACER AQUÍ.** Contestándole **“así es Dra. Gracias, buenas noches”.** Se terminó la audiencia.

Sr. PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, con el **“informe”** de la Dra. GABRIELA ALARCON G. – Subsecretaria del Trabajo del ministerio de Relaciones Laborales, se ha demostrado el **estado de indefensión administrativa** en que se encuentran los trabajadores de la Provincia del Guayas.

Al siguiente día vía telefónica se nos reservó para el **21 de diciembre del 2010**, a las 10H00 una audiencia con el Vice ministro, el **20 de diciembre vía telefónica NOS**

SUSPENDEN LA REUNIÓN, prometiendo llamar para fijar nueva fecha. A la presente fecha no contestan los teléfonos y **NI NOS LLAMAN PARA FIJAR FECHA**.

El 10 de diciembre del 2010, mediante escrito, se puso en conocimiento a la DRA. BELEN JARAMILLO ALVAREZ- Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Laborales, **que el expediente de Expalsa S. A., lo tiene la secretaria MADELAINE ECHEVERRIA MEJIA de la Subsecretaria del Guayas.**

El 10 de diciembre del 2010, mediante escrito, se puso en conocimiento a la DR. FRANCISCO VACAS – Vice ministro de Relaciones Laborales, **que el expediente de Expalsa S. A., a más de tenerlo la secretaria MADELAINE ECHEVERRIA MEJIA de la Subsecretaria del Guayas, existen copias certificadas por la Subsecretaria del Guayas, en lo Juzgados SEPTIMO, PRIMERO y OCTAVO de lo laboral, e inclusive se adjuntaron copias, en los que consta los número de los procesos.**

El 27 de enero del 2011, mediante escrito, ante el maltrato recibido por la Dra. GABRIELA ALARCON G. – Subsecretaria del Trabajo del ministerio de Relaciones Laborales, se dejó constancia el Ministro de Relaciones Laborales y como todos los escritos que recibimos y enviamos en este proceso, se **corrió traslado a la Presidencia de la República, a la Corte Constitucional, a la Comisión de lo Laboral de la Asamblea Nacional y al Ministerio de Relaciones Laborales.**

En resumen Sr. **PRESIDENTE de la CORTE CONSTITUCIONAL**, dentro de los 127 anexos, que se adjuntaron en la Acción de Incumplimiento No. 0004-11-AN, interpuesta en contra del **Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA**, por no reconocer de hecho el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPALSA S. A.**, acorde al **Art. 444 del Código de Trabajo, Acción de Incumplimiento inadmitida por los doctores; RUTH SENI PINOARGOTE, EDGAR ZARATE ZARATE y HERNANDO MORALES VINUEZA**, negando los Doctores mencionados el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**, contra los trabajadores de Expalsa S. A., **SE HAN cometido los siguientes atropellos, más los que su autoridad determine;**

- 1.- **Violación a su derecho Constitucional a la Libre Asociación.**
- 2.- **Violación a su derecho Constitucional a su buen nombre.**
- 3.- **Violación a su derecho Constitucional al Trabajo.**
- 4.- **DOS Delitos COLUSORIOS**
- 5.- **Delito de Intimidación, robo y lesiones, por parte de Expalsa S. A.**
- 6.- **La subsecretaria de Relaciones Laborales del Guayas, nos dejó en**

Indefensión.

Los trabajadores procedieron a demandar en los juzgados del trabajo, se sancione la violación a sus derechos constitucionales y el pago de los derechos establecidos en la Constitución de la República y el Código del Trabajo. Dada la influencia de uno de los abogados de Expalsa S. A. el **AB. Pedro Bermeo Campos, hijo de la Jueza Cuarto del Trabajo AB. OLGA CAMPOS DE BERMEO**, los Jueces y Juezas sentencian **todas las demandas SIN LUGAR**. Razón por la cual hemos solicitado una **auditoria de los últimos cinco años**, para que informen como sentencian los jueces y juezas las demandas contra Expalsa S. A.

Además, los jueces la mayoría se han vuelto "jueces patronales", favorecen a los empleadores o patronos, con los siguientes actos; en el juramento deferido **intimidación al trabajador**, primero le ordenan en tono fuerte **"póngase de pie, le dije que levante la mano no ve que voy a tomarle el juramento"**, luego, le exigen respuestas concretas, pretendiendo limitarlo con un si ó no, le hablan en un tono prepotente, con ademanes vulgares, dando a entender que no le creen o le ponen una mirada inquisidora y por último lo amenazan y solicitan la presencia de la policía; **SI NO CONTESTA "EN DEBIDA FORMA"**. En cambio al empleador o patrono, le dicen con una sonrisa; **"por favor, póngase de pié, levante la mano", gracias por favor tome asiento. Las respuestas de la confesión judicial, nunca les hacen observación a su repuestas a no ser para que las rectifique (a su favor por supuesto), les permiten contestaciones vagas, imprecisas como; "creo - me parece - no estoy seguro - no manejo esa área". CON MAYOR RAZON SI UNO DE LOS ABOGADOS DEL EMPRESARIO ES HIJO DE UNA JUEZA, como es el caso de EXPALSA S. A.**

El 10 de marzo del 2011, el SRI, en contestación al Oficio No.-236-JPLPO-G-1130-09, pone en conocimiento a la Jueza Temporal del Juzgado Primero del Trabajo, AB. OLGA SOLEDAD VINCES Q., las impresiones de las declaraciones de impuestos a la renta de los años 2004 al 2009 (ANEXOS # 6 al 24), efectuadas por Expalsa S. A., en las que hemos resaltado que Expalsa S. A. **SI TUVO UTILIDADES todos esos años, sin embargo;**

- **Consta en la subsecretaría (con roles falsificadas las firmas de la mayoría de trabajadores) que SOLO PAGO UTILIDADES el año 2007.**
- **Expalsa S. A., presenta en los juicios que pago utilidades el 2008 y 2009, con hojas del Ministerio y con sellos de la Dirección del Trabajo del Guayas.**

El 21 de abril del 2011, mediante escrito (ANEXO # 1 y 2) dirigido al Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA, se pone a su conocimiento la copia del oficio emitido por la Subsecretaría del Guayas (ANEXO # 25), en la que manifiesta que; **únicamente consta que Expalsa S. A., pago utilidades en el año 2007, sin embargo Expalsa S. A., presenta en los juicios que pagó utilidades los años**

2008 y 2009 (**ANEXO # 4 y 5**). Adjuntamos al Sr. **MINISTRO** copias de los roles de pago de utilidades, que reposan en la Subsecretaria del Guayas (**ANEXO # 26 al 127**) y adjuntamos, copias solamente de las firmas de los trabajadores, que constan en los roles de pago de utilidades y destacado con resaltador las firmas **QUE TIENEN LOS MISMOS RASGOS CALIGRÁFICOS**. Es decir han falsificado las firmas de trabajadores que supuestamente han cobrado utilidades. (**ANEXO # 128 AL 145**)

El 15 de junio del 2011, aparece en nuestro casillero judicial, una notificación del 31 de mayo del 2011, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en la que resalta que “no se ha impugnado la resolución de la Abg. **DORA BRAVO DE RAMSEY – Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos**, en la que determina que no es procedente el registro y aprobación del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de Expalsa S. A.”

El 17 de junio del 2011, mediante escrito con cuatro anexos, se incorpora a los 127 anexos de la Acción de Incumplimiento No. 0004-11-AN, interpuesta en contra del Ministro de Relaciones Laborales **DR. RICHARD ESPINOZA**, el 17 de enero del 2011, por no reconocer de hecho el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPALSA S. A., acorde al Art. 444 del Código de Trabajo, siendo inadmiteda por los doctores; **RUTH SENI PINOARGOTE, EDGAR ZARATE ZARATE y HERNANDO MORALES VINUEZA**, el 31 de agosto del 2011, negándose el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la Libre Asociación, UN CD donde consta las expresiones del Sr. **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO** en delito flagrante, intimidando a los trabajadores y confesando haber incurrido en el delito contra la Libertad de Trabajo, Asociación y Petición, establecido en el Art. 211 del Código Penal y el Oficio No.- SUB.T-XGS-No.- 04385 del 16 de diciembre del 2010, emitido por la Dra. **GABRIELA ALARCON G. - SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**. En la que informa que Expalsa fue notificada sobre la Constitución del Sindicato de Trabajadores de Expalsa S. A el 6 de abril del 2009 y que **NO DEPOSITO** el 3 de abril del 2009 el cheque de pago de las liquidaciones de los trabajadores despedidos, por lo que Sr. **PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, acorde al último inciso del Art. 188 del Código del Trabajo, la Subsecretaria del Guayas debería haber dispuesto el **REINTEGRO INMEDIATO DE LOS TRABAJADORES**. Situación que no se dio dado al estado de indefensión ADMINISTRATIVA y JUDICIAL que se encuentran los trabajadores de Expalsa S. A.

El 17 de junio del 2011, con 449 anexos y con los mismos fundamentos de hecho de la acción de incumplimiento No. 0004-11-AN, se ingresa en la Corte Constitucional, la Acción de Incumplimiento No. 0043-11-AN, interpuesta también en contra

del **Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA**, por no cumplir con el control (inspecciones) a la compañía **EXPALSA S. A.**, establecidas en los Art. 539 - 541 - 542 - 545 - 554 - 573 - 330 - 331 - 332 y 333 del Código del trabajo, siendo **inadmitida** el 29 de julio del 2011 por los doctores; **ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, PATRICIO HERRERA BETANCOURT y MANUEL VITERI OLVERA**, negándose una vez más el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**.

El 22 de junio del 2011, ante la notificación del Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA, se comunica a la Corte Constitucional mediante escrito con ocho anexos, que se incorporan a los **127 anexos de la Acción de Incumplimiento No. 0004-11-AN**, interpuesta en contra del **Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA**, por no reconocer de hecho el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPALSA S. A.**, acorde al **Art. 444** del Código de Trabajo, siendo **inadmitida** el 31 de agosto del 2011, por los doctores; **RUTH SENI PINOARGOTE, EDGAR ZARATE ZARATE y HERNANDO MORALES VINUEZA**, negándose el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**, **QUE** la notificación del Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA, es una prueba más del estado de indefensión, vulnerabilidad, discriminación y desventaja que nos encontramos los trabajadores, por cuanto;

La Constitución de la República impone en el Art. 3, establece como deber al Estado **"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales"**, este deber constitucional, el Estado lo ejecuta por intermedio del conjunto de Instituciones Públicas, como el Ministerio de Relaciones Laborales, que poseen **autoridad y potestad**, para establecer, cumplir y hacer cumplir, las normas que regulan la sociedad, dentro del ámbito de la materia por la que fue creada.

La notificación del 31 de mayo del 2011, en muestra que el DR. RICHARD ESPINOZA - Ministro de Relaciones Laborales, delegatario del gobierno, por sus propios y personales derechos y por los que representa, ha vulnerado todos los derechos constitucionales de los trabajadores despedidos por los Srs. **JUAN XAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer el derecho constitucional a la **Libre Asociación**, ya que;

1. Los suscritos trabajadores, han sido discriminados por su condición socio - económica por el Sr. Ministro, violando lo establecido en el numeral 2 del

Art. 11 de la Constitución de la república, por cuanto;

- **ES** de conocimiento público que los trabajadores despedidos de PETROECUADOR, **en menos de un año**, se ha reintegrado a la mayoría, otros han cobrado sus liquidaciones.
 - **ES** de conocimiento público, que a los Asambleístas, **en menos de seis meses**, dispone aumento de sueldo con efecto retroactivo.
 - A los trabajadores **despedidos** por los Srs. **JUAN XAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO** por ejercer el derecho constitucional a la Libre Asociación, el DR. **RICHARD ESPINOZA**, Ministro de Relaciones Laborales, emite la **PRIMERA PROVIDENCIA** el 31 de mayo del 2011 y notifica a los trabajadores, el 15 de junio del 2011. Es decir **MAS DE UN AÑO**, que se puso en conocimiento al Sr. Ministro y a los **CINCO MESES** de haberle interpuesto en la **CORTE CONSTITUCIONAL** la Acción de Incumplimiento de la norma establecida en el Art. 444 del Código del Trabajo.
- 2.** No se les ha dado a los trabajadores, un trato igualitario, negándoles el goce de los mismos derechos y oportunidades (Numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la república), mediante escrito el **19 de mayo del 2010**, se pone en conocimiento al **Ministro de Relaciones Laborales**, todas las violaciones de los derechos constitucionales y delitos cometidos por la **Subsecretaria de Relaciones Laborales del Guayas** en asociación ilícita con los señores **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, emite la **PRIMERA PROVIDENCIA** el 31 de mayo del 2011 y notifica a los trabajadores, el 15 de junio del 2011. Es decir **MAS DE UN AÑO**.
- a. El 23 de septiembre del 2010, en la cuarta y última reunión de trabajo, con el Dr. **FRANCISCO VACAS**, textualmente manifestó, **ANTE TRES TRABAJADORES**; *“sí, tienen razón y acorde a la Ley (Código del Trabajo), el Sindicato procede, enviaré a Asesoría Jurídica para que procedan en la inscripción y luego se enviará el expediente a la Fiscalía, para que investigue, como apareció el sello con fecha 3 de abril del 2009”*.
 - b. Como se citó a **Expalsa S. A.**, para ese mismo día, para que responda sobre lo denunciado. **Delegó a la Subsecretaria de lo Laboral de Pichincha**, para que se reúna con **Expalsa S. A.**, bajo las directrices dadas por el Sr. Vice Ministro.

- c. **El 4 de octubre del 2010, la Dra. Gabriela Alarcón G. Subsecretaria del Trabajo de Pichincha, envía a la Asambleísta NIVEA VELEZ, Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, un informe distorsionando la verdad, favoreciendo a Expalsa S. A., para perjudicar a los trabajadores.**
 - d. **Es decir Sr. Presidente de la Corte Constitucional, el Ministerio de Relaciones Laborales en OCHO DIAS, por intermedio de la Dra. Gabriela Alarcón G. Subsecretaria del Trabajo de Pichincha, DESPUES DE REUNIRSE CON EL SR. JULIO TENESACA, Jefe de Recursos Humanos de Expalsa S. A., emite un informe distorsionando la verdad, favoreciendo a Expalsa S. A., para perjudicar a los trabajadores.**
 - e. **En ese informe la Dra. Gabriela Alarcón G. Subsecretaria del Trabajo de Pichincha, NO CONSIDERÓ A LOS TRABAJADORES, los dejó en indefensión. Solo se REUNIÓ CON EL SR. JULIO TENESACA, Jefe de Recursos Humanos de Expalsa S. A.**
 - f. **Para ese informe la Dra. Gabriela Alarcón G. Subsecretaria del Trabajo de Pichincha, MONOSPRECIO A LOS TRABAJADORES, LOS DESCRIMINÓ, ya que no hace UNA SOLA REFERENCIA de nuestro reclamos, ni de las reuniones efectuadas con el delegado del Ministro de Relaciones Laborales, ni que su intervención, en este proceso, es por disposición y bajo directrices concretas del Delegado del Ministro DR. FRANCISCO VACA. Violando el derecho constitucional, de los trabajadores establecido en el literal a) y c) del numeral 7 del Art. 76**
 - g. **Este menosprecio, marginación, discriminación e indefensión efectuada contra los trabajadores, despedidos por los Srs. JUAN XAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, por ejercer el derecho constitucional a la Libre Asociación, fue reclamado mediante escrito a la Presidenta de la Comisión de lo Laboral y Seguridad Social ASAMBLEISTA NIVEA VELEZ, al Sr. Presidente de la República, y se corrió traslado de estos escrito al Ministro de Relaciones Laborales y, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTAMOS MENCIONANDO, constan en la ACCION DE INCUMPLIMIENTO No. 0004-11-AN presentada el 12 de enero del 2011. Dejando constancia que es una prueba más del estado de vulneración, desventaja e indefensión administrativa y Judicial que estamos los trabajadores.**
- 3. Es decir SR. PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, después**

de reunirse con Expalsa S. A., el **Ministerio de Relaciones Laborales emite un informe a la Asambleísta NIVEA VELEZ**, Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social en **OCHO DÍAS**. Pero para los Trabajadores despedidos por los Srs. JUAN XAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, por ejercer el derecho constitucional a la Libre Asociación, con la **notificación del 31 de mayo del 2011**, puesta en el casillero el **16 de junio del 2011**, emite una **petición a los trabajadores A LOS 377 DÍAS, MÁS DE UN AÑO**. Petición que desde el 19 de mayo del 2010, que se acudió al despacho del Ministro de Relaciones Laborales por primera vez, ha sido; **criticada, cuestionada, impugnada, desvalorizada, etc., etc, en demasía por los trabajadores**, tanto por la forma y el fondo de su contenido.

4. Se solicitó Sr. Presidente de la Corte Constitucional, **que disponga a la Policía Judicial, investigue si la firma corresponde realmente a la Abg. DORA BRAVO DE RAMSEY**, a no ser, que sea como casi todos los documentos de los trabajadores, que presentan los Srs. JUAN XAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO en los procesos que, los elaboran, falsifican la firman del trabajador y la Subsecretaria del Guayas lo sella con la fecha que necesitan los Srs. JUAN XAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO.
5. SR. PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, en el **informe a la Asambleísta NIVEA VELEZ**, Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social **elaborado en OCHO DÍAS** por la Dra. GABRIELA ALARCÓN G. Subsecretaria del Trabajo de Pichincha, manifiesta; "Según la "investigación", (reporta en el informe; **"LO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS de la Regional del Guayas"**. informe elaborado el 1 de octubre del 2010, día siguiente que se atentó con la estabilidad institucional del País, e ingresa el informe a la secretaria de la Asamblea el 4 de octubre del 2010 a las 09H27. **¿Porqué no menciona la supuesta resolución de la Abg. DORA BRAVO DE RAMSEY – Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos, en la que determina que no es procedente el registro y aprobación del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de Expalsa S. A.?**
6. El DR. RICHARD ESPINOZA - Ministro de Relaciones Laborales, delegado del Estado, no **adoptó ninguna medida de acción afirmativa, a favor de los trabajadores (numeral 2 del Art. 11 ibídem)**, dado el estado de desigualdad ante la influencia del AB. PEDRO BERMEO CAMPOS (uno de los tres abogados de Expalsa S. A), hijo de la Jueza Cuarto AB. OLGA CAMPOS DE BERMEO y sigue a la presente fecha, manteniendo a los trabajadores en estado de indefensión administrativa (Subsecretaria del Guayas, actúa como oficina externa de los Srs. JUAN XAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS

BENJAMIN ROSALES PINO, alternado fechas, se ha demostrado dos delitos colusorios y efectuando supuestos reconocimientos de firmas de documentos con firmas falsificadas de los trabajadores, violando normas Constitucionales y del Código del trabajo).

- 7.** El **DR. RICHARD ESPINOZA** - Ministro de Relaciones Laborales, delegado del Estado, con sus acciones y omisiones **no ha garantizado el efectivo goce de los derechos de los trabajadores**, a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Art. 3 ibídem.
- 8.** El **DR. RICHARD ESPINOZA** - Ministro de Relaciones Laborales, delegado del Estado, con la **primera providencia emitida el 31 de mayo y notificada el 16 de junio del 2011**, ante el reclamo y exigencia de los derechos constitucionales efectuado mediante escrito el 19 de mayo del 2010, pretende exigir a los trabajadores, condiciones o requisitos que **no están establecidos en la Constitución ni en la ley**. Violando el numeral 3 del Art. 11 ibídem, que le imponen, como servidor público, **aplicar directa e inmediatamente los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República DE OFICIO**, más aún que a petición de los trabajadores, ante la violación al derecho al trabajo, a la libre asociación y al Art. 444 del Código de Trabajo, que le impone **exclusivamente al MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**, el plazo de 30 días, para inscribir o rechazar al sindicato de trabajadores, caso contrario lo **RECONOCERA DE HECHO**.
- 9.** El **DR. RICHARD ESPINOZA** - Ministro de Relaciones Laborales, delegado del Estado, con la **primera providencia emitida A MÁS DE UN AÑO de conocer** todas las violaciones de los derechos constitucionales y delitos cometidos por la **Subsecretaria de Relaciones Laborales del Guayas en asociación ilícita con los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, quienes despidieron a los trabajadores por ejercer el derecho constitucional a la Libre Asociación, pretende valorar la supuesta resolución de la **AB. DORA BRAVO DE RAMCEY**, Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos (de esa época), **autoridad no competente para resolver la inscripción o no del sindicato**, acorde al Art.444 del Código del Trabajo y en el supuesto no consentido que hubiera tenido autoridad para decidir, **EMITE LA RESOLUCIÓN A LOS 39 DÍAS**, cuando el plazo es de 30 días acorde al Art.444 del Código del Trabajo.
- 10.** Señor Presidente de la Corte Constitucional, esta **supuesta resolución de la AB. DORA BRAVO DE RAMCEY**, Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos (de esa época), **autoridad no competente para resolver la**

inscripción o no del sindicato, **APARECE ABRUPTAMENTE**, así como aparecieron en dos audiencias definitivas las originales de los supuestos desistimiento al sindicato efectuado por los trabajadores, **SIN SELLO DE RECIBIDO** de la Subsecretaria del trabajo del Guayas. Los abogados de Expalsa S. A. solicitaban a los jueces que “el trabajador haga el reconocimiento de firma” después que en la confesión judicial los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO manifestaron “no saber del sindicato”, “no haber sido notificados”. En la replica nuestro abogado patrocinador (de los trabajadores) manifestó; “si los señores JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO no sabían del sindicato y no fueron notificados”, señor Juez ¿Cómo es que presentan el ORIGINAL DE LOS SUPUESTOS DESISTIMIENTO al sindicato de trabajadores”, “a confesión de parte relevo de prueba Sr. Juez”. Ante esto Expalsa S. A. **“CORRIGE EL ERROR”** e ingresa a la Subsecretaria de Trabajo del Guayas, todas las supuestas actas de desistimiento al sindicato, con el respectivo reconocimiento de firma EFECTUADO POR EL INSPECTOR DEL TRABAJO (?), pero con fechas atrasadas, falsificadas las firmas de los trabajadores y, lo mas grave; ¿Qué AUTORIDAD TIENE EL INSPECTOR DEL TRABAJO, PARA EFECTUAR UN RECONOCIMIENTO DE FIRMA?

11. Señor Presidente de la Corte Constitucional, si esta supuesta resolución de la **AB. DORA BRAVO DE RAMCEY**, Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos (de esa época), autoridad no competente para resolver la inscripción o no del sindicato, hubiese existido en legal y debida forma; ¿porque no la presento la Subsecretaria del Guayas, cuando se le solicitó mediante escritos del 2 de septiembre y 15 de octubre del 2009 y **APARECE ABRUPTAMENTE** en la SENTENCIA emitida el 2 de diciembre del 2010, del trabajador Sr. **CASTRO CALDERON ALFREDO ANTONIO**, dentro de la demanda laboral No.- 1837-09-A, prueba introducida por el Juez Primero de lo Laboral **AB. CARLOS ALFAGO VITE** ya que no fue presentada en la audiencia definitiva.

Señor Presidente de la Corte Constitucional, si esta supuesta resolución de la **AB. DORA BRAVO DE RAMCEY**, Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos (de esa época), autoridad no competente para resolver la inscripción o no del sindicato, hubiese existido en legal y debida forma; ¿porque no la presento la Subsecretaria del Guayas en la audiencia de **HABEAS DATA**, efectuada el 29 de septiembre del 2009, y **APARECE ABRUPTAMENTE** en la SENTENCIA del trabajador Sr. **CASTRO CALDERON ALFREDO ANTONIO**, dentro de la demanda laboral No.- 1837-09-A, prueba introducida por el Juez Primero de lo Laboral **AB. CARLOS ALFAGO VITE** ya que no fue presentada en la audiencia definitiva.

Es preocupante las acciones del DR. RICHARD ESPINOZA - Ministro de Relaciones Laborales, el pretender retomar el tema del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPLASA S.A.**, cuando debe remitirse a la Corte Constitucional. A no ser que la Corte Constitucional desde el 12 de enero del 2011 a la presente fecha, **NO HA NOTIFICADO AL SR. MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**, de la Acción de Incumplimiento interpuesta por los trabajadores, despedidos por los Srs. **JUAN XAVIER CORDOVEZ ORTEGA** y **CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO** en asociación ilícita con la Subsecretaria de Relaciones Laborales del Guayas, por ejercer el derecho constitucional a la Libre Asociación.

Sr. Presidente de la Corte Constitucional, es **demasiada coincidencia** que; el 15 de junio del 2011, recibimos una notificación del Ministro de relaciones Laborales, emitida el 31 de mayo del 2011, manifestando que **"no se ha impugnado la supuesta resolución de la AB. DORA BRAVO DE RAMCEY"**, Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos (de esa época), **consta en todos los expedientes y en ambas acciones de incumplimiento en contra del Ministro de Relaciones Laborales, la dudosa procedencia de dicho informe, la falsedad del mismo en su forma y fondo, la ilegalidad de quien supuestamente la emite, al subrogarse funciones legales y exclusivas del Ministro.** Informe que la misma Dra. GABRIELA ALARCÓN G. Subsecretaria del Trabajo de Pichincha, **niega su existencia al manifestar; "Según la investigación, ... "LO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS de la Regional del Guayas", informe elaborado el 1 de octubre del 2010, dentro del cual no consta ni se refiere al mencionado informe de la AB. DORA BRAVO DE RAMCEY, que niega la inscripción del Sindicato de Trabajadores de Expalsa S. A. Informe que no lo menciona ni lo envía sencillamente por que no existía, de lo contrario lo hubiesen entregado o mencionado.** Sr. Presidente de la Corte Constitucional, si el informe o resolución que niega la inscripción del Sindicato, existía en el tiempo que dicen y en legal y debida forma; **¿Por qué no lo presento la Subsecretaria del Guayas, cuando se les solicito por escrito el 4 de septiembre del 2009 e insistido el 15 de octubre del 2009?, por lo que POR SILENCIO ADMINISTRATIVO (invocado en el escrito del 15 de septiembre del 2009) dicho informe NO EXISTIÓ legalmente.** Este informe fue inventado, es falsificado ya que **APARECE ABRUPTAMENTE en la SENTENCIA emitida el 2 de diciembre del 2010 del trabajador Sr. CASTRO CALDERON ALFREDO ANTONIO, dentro de la demanda laboral No.- 1837-09-A, prueba introducida por el Juez Primero de lo Laboral AB. CARLOS ALFAGO VITE ya que no fue presentada en la audiencia definitiva. Inclusive hemos solicitado que se envíe al Ministerio Público para que sea investigado su procedencia, lo que pone en tela de duda la imparcialidad de la Corte Constitucional, ya que el 31 de agosto del 2011, inadmite la Acción de Incumplimiento No.- 0004-11-AN, es decir demoraron casi OCHO MESES encontrar un "argumento" entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Corte Constitucional, PARA NEGAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS INTEMPESTIVAMENTE DE EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A., por los señores: JUAN JAVIER**

CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**.

El 22 de julio del 2011, ante el silencio a la petición de los trabajadores despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**, por escrito (**ANEXO # 2**), se insiste **por segunda ocasión** al Ministro de Relaciones Laborales, disponga al SRI efectuar una fiscalización (investigación), ante la denuncia presentada por los trabajadores el 21 de abril del 2011. El Ministro de Relaciones Laborales Dr. Richard Espinoza **NUNCA RESPONDIÓ**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparados en la Constitución de la República;

- Numerales; 1-2-3-4-5-8 y 9 del Art. 11
- **Trabajo y seguridad social - Art. 33.-** *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*
- **Derechos de libertad - numerales; 2-13-17 y 23.-** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. Del Art. 66.-
- Art. 325
- *Numerales; 2-4-7 y 8 del Art. 326*
- **Art. 327.-** La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.
Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. **El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.**
- **Art. 328.-** La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.
Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la

ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

El 21 de abril del 2011, mediante escrito (ANEXO # 1 y 2) dirigido al **Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA**, se pone a su conocimiento la copia del oficio emitido por la Subsecretaria del Guayas (ANEXO # 25), en la que manifiesta que; únicamente consta que **Expalsa S. A., pago utilidades en el año 2007**, sin embargo Expalsa S. A., presenta en los juicios que pagó utilidades los años 2008 y 2009 (ANEXO # 4 y 5). Adjuntamos al Sr. MINISTRO copias de los roles de pago de utilidades, que reposan en la Subsecretaria del Guayas (ANEXO # 26 al 127) y adjuntamos, copias solamente de las firmas de los trabajadores, que constan en los roles de pago de utilidades y destacado con resaltador las firmas **QUE TIENEN LOS MISMOS RASGOS CALIGRÁFICOS (ANEXO # 127 al 145)**. Es decir han falsificado las firmas de trabajadores que supuestamente han cobrado utilidades. La Subsecretaria de Relaciones Laborales no certifica si Expalsa S. A., ha sido sancionada acorde al Art. 107 del Código del Trabajo, por cuanto:

En el 2009; Reparte utilidades a **6503** trabajadores.
14ava remuneración a **1014** trabajadores y
Tiene **AFILIADOS** a **2694** trabajadores.

En el 2008; Reparte utilidades a **5368** trabajadores
13ava remuneración a **1093** trabajadores y
Tiene **AFILIADOS** a **2475** trabajadores.

Con lo que se demuestra, **QUE Expalsa S. A. NO PAGÓ UTILIDADES los años 2008 y 2009, ¿Cómo ENTREGA LOS DOCUMENTOS SELLADOS de dichos pagos?** Y se solicita al Sr. Ministro, que;

- ***Oficie al SRI, solicitando la fiscalización sobre el pago de utilidades, determinando los montos que corresponde a los trabajadores, año por año, desde el año 1983 que se constituyó Expalsa S. A.***
- ***Copias certificadas de las multas y sanciones impuestas a Expalsa S. A., desde su constitución, a la presente fecha, indicando los motivos.***
- ***Copias certificadas del horario y reglamento de trabajo de Expalsa S. A., acorde a los Art. 63 y 64 del Código del Trabajo. Y,***
- ***Copias certificadas de las inspecciones efectuadas a Expalsa S. A., desde el año 1983 de su constitución, hasta el 6 de abril del 2009. Fecha que fueron despedidos intempestivamente 44 trabajadores, por ejercer el derecho constitucional a la Libre Asociación.***

Sobre esta denuncia efectuada el 21 de abril del 2011, *El Ministro de Relaciones Laborales Dr. Richard Espinoza, NUNCA RESPONDIÓ.*

En cumplimiento del Art. 54 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el *El 22 de julio del 2011*, ante el silencio a la petición de los trabajadores despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**, por escrito (**ANEXO # 3**), se insiste por **segunda ocasión** al Ministro de Relaciones Laborales, disponga al SRI efectuar una fiscalización (investigación), ante la denuncia presentada por los trabajadores el 21 de abril del 2011. **El Ministro de Relaciones Laborales Dr. Richard Espinoza NUNCA RESPONDIÓ.**

Ante la violación al derecho de petición, de parte del Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA, efectuadas el 21 de abril y 22 de julio del 2011, para que cumpla con lo establecido en los **Art. 107 y 110 del Código del Trabajo**, que determinan;

***Art. 107.- Sanción por declaración falsa de utilidades.-** El Ministro de Trabajo y Empleo, sancionará con multa de diez a veinte salarios mínimos vitales, según la capacidad económica, a la empresa en la que se comprobare, previa fiscalización del Servicio de Rentas Internas, la falsedad imputable a dolo en los datos respecto a utilidades, o el empleo de procedimientos irregulares para eludir la entrega del porcentaje o para disminuir la cuantía del mismo.
El producto de esas multas se acumulará al quince por ciento de utilidades, en la forma que se ordena en el artículo 97 de este Código.*

***Art. 110.- Facultad del Ministro relativa al pago de utilidades.-** El Ministro de Trabajo y Empleo resolverá las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades.*

Se procede a interponer la presente Acción de Incumplimiento, acorde a los Art. 93 de la Constitución de la República. Habiendo transcurrido en demasía el término establecido en el Art. 54 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA, pese haberle demostrado todas las violaciones a los derechos constitucionales de los trabajadores, la falsificación de documentos efectuadas por los señores **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO** en contubernio de la Subsecretaria de Relaciones Laborales del Guayas y exigido el cumplimiento de lo establecido en el Art. 444 del Código del Trabajo, **no ha reconocido de echo el Sindicato de Trabajadores de Expalsa S. A.** razón por la que interpuso la Acción de Incumplimiento No. 0004-11-AN, la misma que fue

inadmitida por la Corte Constitucional, por intermedio de los doctores; **RUTH SENI PINOARGOTE, EDGAR ZARATE ZARATE y HERNANDO MORALES VINUEZA**, negándose el acceso a la Justicia a los trabajadores que fuimos despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**.

Por lo que, siendo negada por la Corte Constitucional la libre asociación de los trabajadores de Expalsa S. A. y no disponiendo de la organización de trabajadores, le **corresponde al Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA**, disponer al **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, efectúe una **investigación y fiscalización que estimare conveniente para la apreciación de las utilidades efectivas**. Sin embargo los trabajadores, al no tener la organización de trabajadores, gracias a la Corte Constitucional, **no tendremos un delegado en el examen de contabilidad**, que se efectuará a Expalsa S. A., a no ser que también se nos inadmita la presente acción de incumplimiento, lo cual nos convendría, para poder presentar un informe completo a la OIT, sobre el estado de indefensión, desventaja, vulnerabilidad y discriminación, que nos encontramos los trabajadores del País, principalmente de los despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**.

PETICION

Por lo anterior expuesto y amparado en el Art. 93 de la Constitución de la República, ante la violación al derecho de petición, para que el **Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA** cumpla con lo establecido en los Art. 107 y 110 del código del Trabajo y exigiendo la supremacía de la Constitución de la República establecida en los Art. 424, 425, 426 y 427 **solicitamos;**

- Establézcase el daño grave e irreparable, que el **DR. RICHARD ESPINOZA**, por sus propios y personalísimos derechos y por los que representa como **Ministro de Relaciones Laborales**, con sus acciones u omisiones, a causado a los trabajadores despedidos intempestivamente de **EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.**, por los señores: **JUAN JAVIER CORDOVEZ ORTEGA y CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO**, por ejercer nuestro derecho constitucional a la **Libre Asociación**.
- Se disponga, que el **DR. RICHARD ESPINOZA, Ministro de Relaciones Laborales**, disponga al **SRI** una **investigación y fiscalización que estimare conveniente, para la apreciación de las utilidades efectivas**, que ha generado Expalsa S. A. y el respectivo valor que le corresponde a cada trabajador, desde su constitución.

- Envíese todo el expediente al Ministro Fiscal General, para que ordene una investigación, de todos los delitos que hemos denunciado.

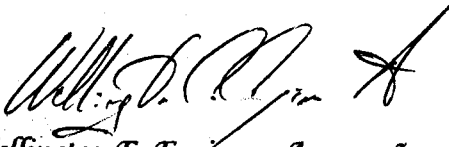
CITACIONES y NOTIFICACIONES

Al Sr. Ministro de Relaciones Laborales DR. RICHARD ESPINOZA, se lo citará en el Ministerio de Relaciones Laborales, ubicado en las calles **Salinas 1750 y Bogotá** de la ciudad de Quito.

Autorizo al **Ab. WELLINGTON EDUARDO ESPINOZA AMAGUAÑA** Reg. 09-2008-23 CNJ, para que con su firma, efectúe tantos y cuantos escritos y petitorios de Ley, sean necesarios para la defensa de nuestros derechos. Las notificaciones la recibiré en la casilla judicial No.- **4398 del Palacio de Justicia de Guayaquil**. En el mejor de los casos en el correo electrónico **espinozawea@hotmail.com**.

Sr. Presidente de la Corte Constitucional, sírvase disponer en derecho.


FAJARDO MORA FENIX HUGO
CC: 1203422207


Wellington E. Espinoza Amaguaña
ABOGADO - Reg. 09-2008-23 CNJ
Casilla judicial No.- 4329 - QUITO

CORTA CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL	
Recibido el día de hoy <i>hoy</i> <i>13 de</i> <i>Feb. 2012</i> A las <i>10:30</i>	
Por <i>[Signature]</i>	
DOCUMENTOLOGIA	
EL SECRETARIO GENERAL	

NO 144 (CIENTO CUARENTA Y SIETE) (10)